

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

21-00257

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

10 SEP 2014

VISTOS:

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, Resolución Nº 499 de 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, Contrato de Ejecución de obras denominada "obra de reparación post terremoto de la Dirección Regional de la Junji I Región", celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y CONSTRUCTORA POZO LIMITADA, con fecha 11 de septiembre de 2014, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA POZO LIMITADA

En Iquique, a 11 de Septiembre de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. 70.072.600-2 , Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de Tarapacá, don **JUAN ROCABADO MARTÍNEZ**, cédula de identidad Nº 11.813.477-K, ambos con domicilio en Errázuriz Nº 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", y "CONSTRUCTORA POZO LIMITADA", RUT 76.107.639-6, representado legalmente por Carlos Eduardo Pozo Jofre, chileno, arquitecto, cédula nacional de identidad y rol único tributario número , 14.467.358-1, con domicilio en Calle Serrano Nº 2050 Departamento Nº 1606 Torre E, Edificio Bahía Oriente, comuna de Iquique, en adelante la "EMPRESA CONTRATISTA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la **Resolución Exenta Nº 15/246 de fecha 09 de Septiembre de 2014** del Director Regional de la Junta Nacional de Jardines infantiles de Tarapacá, por el presente instrumento la “**JUNJI**” encomienda a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada “**obra de reparación post terremoto de la Dirección Regional de la Junji I Región**” de la comuna de Iquique, por un monto total de **\$9.138.605 (nueve millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cinco pesos) IVA incluido**, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: **ANTECEDENTES.** El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- **Resolución Exenta Nº 15/246 de fecha 09 de Septiembre de 2014** del Director Regional Región de Tarapacá, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de la cual se ordenó la contratación para la ejecución de la obra denominada “**obra de reparación post terremoto de la Dirección Regional de la Junji I Región**”
- El presupuesto acompañado por la Empresa Contratista “**CONSTRUCTORA POZO LIMITADA**”, que da cuenta de las condiciones, plazo y valores con que ejecutará la obra contratada.
- Aceptación de Orden de Compra Nº **845-258-SE14**.
- Las Especificaciones Técnicas de las obras a ejecutar, confeccionadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- Los antecedentes administrativos entregados por la Empresa Contratista.
- El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

TERCERO: **MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse siempre y cuando sean situaciones justificadas técnicamente que no hayan sido previstas o visualizadas y que sean resultado de los daños efectuados por el terremoto del 01 de Abril del 2014. Debiendo el contratista presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto original.

CUARTO: **PRECIO.** El precio total a pagar es de **\$9.138.605 (nueve millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cinco pesos) IVA incluido**, por la ejecución de la obra antes indicada, la cual será a suma alzada, obra vendida, y sin reajuste.

QUINTO: FORMA DE PAGO. Los estados de pago se realizarán de acuerdo al estado de avance de las obras certificado por el ITO.

El último estado de pago se efectuará previa recepción definitiva de las obras sin observaciones mediante certificación del ITO, y corresponde al 100 % del valor total del contrato equivalente a un avance del 100%, mediante certificado del ITO que lo confirme en tal sentido. El contratista presentará para el estado de pago la factura correspondiente la que se ingresará en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, ubicada en Errázuriz N° 1366 de la ciudad de Iquique y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar el estado de pago y la referida factura.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

Para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su cancelación.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución de las obra obras será de **60 días corridos**. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir un menor plazo. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 05 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga. Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor: a) Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable b).Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

SEPTIMO: MULTAS POR ATRASO EN EL TÉRMINO DE LA OBRA. Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago. Se efectuarán administrativamente por resolución fundada, previo informe del ITO. La multa no podrá exceder a diez días de atraso. Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

OCTAVO: GARANTIAS. FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE OBLIGACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, la empresa contratista hizo entrega de un **Vale Vista del Banco Itaú Chile Nº8621261**, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por la suma de **\$ 913.861 equivalente al 10 % del valor total del contrato**, con una vigencia mínima de 30 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

Su devolución la efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional de Tarapacá de la JUNJI, ubicada en Errázuriz N° 1366, ciudad de Iquique, I Región, en horario de 08:30 a 17:00 horas, de lunes a jueves y de 08:30 a 16:00 horas los viernes, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del o de los representantes legales del oferente adjudicado en su caso.

NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los prejuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no trasladado y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El contratista no puede hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato, y si lo hiciere deberá reconstruir las obras sin cargo para la institución o remplazar por su cuenta los materiales que, a juicio del ITO se aparten de las condiciones del contrato.

El contratista deberá mantener vigentes durante todo el contrato las garantías, siendo de su cargo los gastos que ello le irroque.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DECIMO: TERMINACIÓN DE CONTRATO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

- 1.1. Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.4. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- 1.5. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- 1.6. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a **10 días**, por causas imputables al contratista.
- 1.7. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- 1.8. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- 1.9. Cuando las multas equivalgan o superen diez días de atraso de acuerdo a lo estipulado en el punto séptimo del presente contrato.
- 1.10. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
- 1.11. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- 1.12. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse siempre y cuando sean situaciones justificadas técnicamente que no hayan sido previstas o visualizadas y que sean resultado de los daños efectuados por el terremoto del 01 de Abril del 2014. Debiendo el contratista presentar una garantía de la buena ejecución de la obra, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original. Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto original.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO PRIMERO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES AL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. En cualquiera de los eventos indicados en la cláusula décima de resolución anticipada del contrato, la empresa contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el **100%** de las garantías.

DECIMO TERCERO: INSPECCION DE LAS OBRAS. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta del Director Regional N° 15/246 de fecha 09 de Septiembre de 2014 designa al arquitecto de la Unidad de Infraestructura Sra. Elizabeth Gonzalez Pérez como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, administrar y solicitar las garantías en forma oportuna cautelando su vigencia, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras,

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

DECIMO CUARTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA.

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva, sin embargo se entenderá la fecha de término de la obra la fijada en contrato.

El I.T.O. se constituirá en la obra en un plazo no superior a 2 días hábiles, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente. La fecha de término de las obras, será la que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista o por finalizar los plazos. Esta fecha quedara indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, el ITO determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo **no podrá exceder a 05 días corridos** y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por el ITO, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

Recepción definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la conservación, después de la recepción provisoria sin observaciones de ella. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva el I.T.O verificara básicamente, lo siguiente:

- ✓ La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- ✓ La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por el ITO. **Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra, adjuntando el permiso de reconstrucción de obra menor.**

DECIMO QUINTO: GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Con el objeto de caucionar la buena ejecución de las obras, se exigirá una garantía consistente en vale vista, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha de recepción provisoria sin observaciones. Esta Garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente (no se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros), y tener el carácter de irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos. Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del acta de recepción provisoria y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, **de manera posterior a la recepción definitiva de las obras y entrega de Permiso de Reconstrucción de Obra Menor.**

La glosa de la Garantía debe indicar, “En garantía de la buena ejecución de la “obra de reparación post terremoto de la Dirección Regional de la Junji I Región”. En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

DECIMO SEXTO: PERSONERIA. La personería de Don Juan Rocabado Martínez, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Director Regional (T Y P) de la JUNJI, consta en Resolución N°015/00499 del 08 de Agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

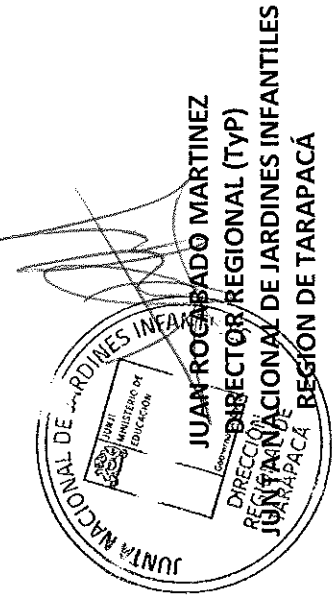
La personería de don Carlos Eduardo Pozo Jofre, C.I. 14.467.358-1, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA POZO LIMITADA**, se acredita mediante **certificado emitido por CBR, código verificador N°140910121222SC con fecha 10 de Septiembre de 2014, certifica** que la Sociedad en comento se inscribió a fojas N°957 N° 849 del registro de comercio del conservador de Iquique del año 2010, y que esta no ha sido modificado o disuelta.

DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la empresa contratista. Previa lectura, las partes ratifican y firman.

Hay firma de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JRM/PSS/EGG/PCC/ARB/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Sub. Cobertura e Infraestructura.
Oficina de Partes ✓